

**Segundo.** Que el Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 7 de enero de 2017, modificó la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, por el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y su conformación; y establece, además, que los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, conocen los procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la mencionada Ley; esto es, por los delitos comprendidos en los artículos 382° al 401° del Código Penal.

**Tercero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, publicada el 18 de enero de 2017, este Órgano de Gobierno constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Asimismo, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 051 y 052-2017-CE-PJ, publicadas el 9 de febrero de 2017, se dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional y designa a los Jueces integrantes de los mismos.

**Cuarto.** Que el numeral 1 del artículo 28° del Código Procesal Penal establece que los Juzgados Penales Colegiados se integran con tres jueces unipersonales, los que conocerán materialmente los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. Que el sistema cuenta con cuatro Juzgados Nacionales Unipersonales; por lo que es necesario que estos conformen los Juzgados Nacionales Colegiados "A", "B", "C" y "D", con la finalidad de optimizar su funcionamiento y garantizar la transparencia a través del ingreso de los procesos para juicio oral en forma aleatoria.

Por estos fundamentos; y en mérito al Acuerdo N° 220-2017 de la décima cuarta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la conformación de los Juzgados Nacionales Colegiados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de la siguiente manera:

JUZGADO NACIONAL COLEGIADO	INTEGRANTES
"A"	1°, 2° y 3° Juzgado Nacional Unipersonal
"B"	2°, 3° y 4° Juzgado Nacional Unipersonal
"C"	3°, 4° y 1° Juzgado Nacional Unipersonal
"D"	4°, 1° y 2° Juzgado Nacional Unipersonal

**Artículo Segundo.-** Establecer el ingreso de forma aleatoria de los procesos a los cuatro Juzgados Nacionales Colegiados, para la realización de los juicios orales.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Informática del Poder Judicial lleve a cabo la adecuación del sistema informático a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo del mismo, la que debe informar a la Gerencia General y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las actividades realizadas, contingencias que se presenten y propuestas de solución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1500544-9

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Aceptan declinación y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 196-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, informan a la Presidencia que el doctor Mario Sergio Nacarino Pérez, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, se encuentra con descanso médico por el periodo del 20 al 31 de marzo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 176278-2017, la doctora María Elizabeth Rabanal Cacho, Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, declina al referido cargo, toda vez que con fecha quince de marzo del presente año ha sido designada Sub Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la declinación de la doctora María Elizabeth Rabanal Cacho al cargo de Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 23 de marzo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Nacarino Pérez.

- DESIGNAR al doctor JULIO MOISES ALMEYDA QUINTANA, como Juez Supernumerario del 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del día 23 de marzo del presente año.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1500343-1

**Declaran la sustracción de la materia respecto a recurso de apelación interpuesto por magistrada de la Corte Superior de Justicia del Callao contra la Res. Adm. N° 118-2016-P-CSJCL/PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 04-2017-CED-CSJCL/PJ**

Callao, 1 de marzo de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa de Presidencia N° 118-2016-P-CSJCL/PJ, de fecha 03 de marzo de 2016 y el Acta de Sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 07 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la Magistrada Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, con fecha 29 de marzo de 2016 interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa de Presidencia N° 118-2016-P-CSJCL/PJ del 03 de marzo de 2016, expresando los siguientes agravios:

a. "Que, la Magistrada apelante es Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia del Callao desde el año 2003, habiendo sido promovida a una Sala Superior, por primera vez en cumplimiento del cuadro de méritos, en el mes de enero de 2011 a la Sala Mixta Laboral – Familia, pasando luego a la Sala Civil, Sala Laboral Transitoria y Sala Laboral Permanente, respectivamente, hasta noviembre de 2013. Luego, al haberse dado la supresión de órganos Jurisdiccionales, la Segunda Sala Civil, retornó a su cargo de titular de primera instancia; luego de lo cual, en virtud del cuadro de méritos fue llamada para para integrar Salas en diversas especialidades como Civil, Familia, Laboral y Penal, en razón a licencias concedidas a los Jueces Superiores Titulares y en el mes de abril de 2015 fue promovida nuevamente a la Sala Laboral Transitoria por razón del cuadro de méritos, al haberse dado el nombramiento de la doctora Carmen Leiva Castañeda, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Huancavelica.

b. En el mes de enero de 2016, con motivo de la reconfiguración de Salas en la Corte Suprema por la apertura del año judicial, lo que tuvo incidencia en la designación de Magistrados de este distrito judicial del Callao, se expidió la Resolución Administrativa de Presidencia N° 04-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 06 de enero de 2016, promoviendo a la Sala Civil Transitoria; siendo que dicha resolución señaló de manera expresa en su motivación como criterios de la decisión "el principio de méritos" (meritocracia), consagrada en el artículo III del Título Preliminar de la Ley 29277 (Ley de Carrera Judicial) y concretamente lo dispuso en el artículo 66; en el caso de la Corte Superior de Justicia del Callao, el último cuadro de méritos fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 014-2014-CED-CSJCL/PJ del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 28 de mayo de 2014 y que otro factor es la especialidad de los Jueces que figuran en el respectivo cuadro de méritos.

c. No obstante los criterios antes señalados, mediante la Resolución Administrativa de Presidencia N° 116-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 03 de marzo de 2016, notificada el 04 de marzo de 2016, se reconfiguran las Salas Superiores del Distrito Judicial del Callao, excluyendo a la apelante de la integración de las mismas y consecuentemente se expide la Resolución Administrativa N° 118-2016-P-CSJCL/PJ de la misma fecha, disponiendo dar por concluida su designación como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente del Callao, sin que se advierta la expresión de la motivación pertinente para ello; pese a que la apelante, de acuerdo al cuadro de méritos vigente se encuentra ubicada por encima de

otros Jueces Superiores Provisionales, que si han sido considerados en la integración, acotando que incluso la apelante tiene más antigüedad que 2 de ellos, motivación que en el presente caso resulta necesaria para los efectos de que el acto administrativo realizado no importe una arbitrariedad en perjuicio de la Magistrada apelante."

Que, la Resolución Administrativa de Presidencia N° 118-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 03 de marzo de 2016, resuelve en su artículo primero: "dar por concluida a partir de la fecha, la designación de la señora doctora Rocío Vásquez Barrantes como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente del Callao, quien deberá reasumir sus funciones como Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia del Callao".

Que, de acuerdo al artículo 90 incisos 3 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior, dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y conformar las Salas de acuerdo al criterio de especialización. Así mismo, el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina: "producida la elección del Presidente de la Corte Superior, éste designa a los integrantes de las Salas Especializadas, respetando su especialidad".

En tal sentido, se emitió la Resolución Administrativa de Presidencia N° 116-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 03 de marzo de 2016, que dispuso (entre otros) la reconfiguración de la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior, de la siguiente manera: "señorita doctora Evangelina Huamani Llamas, Presidenta; señora doctora Yrma Flor Estrella Cama, Juez Superior Titular y señora doctora Madeleine Ildefonso Vargas, Juez Superior Provisional". Seguidamente se expidió la Resolución Administrativa N° 118-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 03 de marzo de 2016, que resuelve en su artículo primero, dar por concluida a partir de la fecha, la designación de la señora doctora Rocío Vásquez Barrantes, como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente del Callao, quien deberá reasumir funciones como Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia del Callao.

Que, en virtud del principio de méritos (meritocracia) consagrado en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29277 (Ley de la Carrera Judicial) y el aspecto de la especialidad de los Jueces, el suscrito, a través de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 01-2017-P-CSJCL/PJ, de fecha 02 de enero del presente año, resolvió conformar las Salas Superiores para el Año Judicial 2017, quedando integradas de la siguiente manera: "(...) PRIMERA SALA PENAL (Reos en Cárcel): Rosa Ruth Benavides Vargas, Presidenta; Julio Milla Aguilar, Juez Superior Provisional y Rocío Vásquez Barrantes, Juez Superior Provisional.

Es sabido, que la sustracción de la materia, se da cuando el interés para obrar como elemento intrínseco de la pretensión, en este caso, impugnatoria, desaparece antes que el derecho haga su obra, porque la pretensión fue ya satisfecha. En efecto, en relación al presente recurso de apelación de la señora Magistrada Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, se advierte que en puridad pretende ser considerada en la integración, de Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao, integración que se viene dando, toda vez que la citada Magistrada fue designada Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao; por lo tanto, la pretensión de la señora Juez Superior Rocío del Carmen Vásquez Barrantes a la fecha, ya fue satisfecha al expedirse la Resolución Administrativa de Presidencia N° 01-2017-P-CSJCL/PJ, de fecha 02 de enero del presente año.

Que, en tal sentido el Consejo Ejecutivo Distrital, en sesión ordinaria de fecha 07 de febrero del presente año, con la intervención de los señores Consejeros: Walter Benigno Ríos Montalvo, Rafael Teodoro Ugarte Mauny, Víctor Roberto Obando Blanco y Saúl Antonio Beltrán Reyes, por unanimidad y sin la participación del Representante del Colegio de Abogados del Callao, ante el Consejo Ejecutivo Distrital, al constituir la designación

del Decano un tema pendiente de dilucidar a través de un proceso judicial, acordaron declarar la sustracción de la materia, con respecto al Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la señora Magistrada Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, contra la Resolución Administrativa N° 118-2016-P-C/SJCL/PJ de fecha 03 de marzo de 2016.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA, con respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la señora Magistrada Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao contra la Resolución Administrativa N° 118-2016-P-C/SJCL/PJ de fecha 03 de marzo de 2016.

**Artículo Tercero.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO  
Presidente

1500061-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Establecen que corresponde a la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión, la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones en supervisión de obras públicas, y modifican la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 141-2017-CG

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTOS; la Hoja Informativa N° 00057-2017-CG/PREV emitida por el Departamento de Control Previo de la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 028-2017-CG del 9 de marzo de 2017, se aprueba una nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, conforme a la nueva denominación y funciones efectuada en el citado Reglamento de Organización y Funciones, se ha asignado a la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión, entre otros, la ejecución de los servicios de control previo de su competencia, dirigiendo y controlando la atención de las solicitudes de autorización, previa a la ejecución y pago, de presupuestos adicionales de obra y mayores prestaciones en supervisión de obras públicas; así como de las solicitudes de informe previo

sobre operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, proveniente de negociaciones en el país o en el exterior; inclusive sobre los proyectos de contrato y de los convenios de inversión pública regional y local, con participación del sector privado;

Que, de otro lado, en el marco del perfeccionamiento permanente de los servicios de control, se deben establecer medidas que aseguren la oportuna tramitación y resolución de los procedimientos de atención de solicitudes de opinión previa a cargo de la Contraloría General de la República;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer que la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión sea la encargada de la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones en supervisión de obras públicas; así como, modificar la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobada por Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, respecto de la suscripción del oficio de remisión del informe previo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, es necesario considerar la aplicación de la eficacia anticipada al presente acto de administración interna, en virtud que éste no viola normas de orden público ni afecta a terceros, a la fecha de entrada en vigencia de la nueva estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, esto es el día 13 de marzo de 2017;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que corresponde a la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión, la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones en supervisión de obras públicas, correspondiendo la resolución de los recursos de apelación al Contralor General de la República.

**Artículo Segundo.-** Modificar el literal a) del segundo párrafo del numeral 6.10 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobada por Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, en los siguientes términos:

"6.10. EMISIÓN DEL INFORME PREVIO  
(...)

El Informe Previo emitido se remite a la entidad solicitante mediante oficio suscrito por:

a) El Gerente de Control Previo y Proyectos de Inversión, cuando se trate de trámites de Informe Previo solicitados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refieren los numerales 6.5 y 6.6 de la Directiva, hasta por un importe equivalente a 3,000 UIT.

b) (...)"

**Artículo Tercero.-** Lo dispuesto en la presente Resolución, es de aplicación a los procedimientos que se encuentran en trámite y con eficacia anticipada al 13 de marzo del 2017, a cuyo efecto la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión adoptará las acciones a que hubiera lugar.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución de Contraloría N° 343-2016-CG.

**Artículo Quinto.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.](http://www.peru.)